

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	UNTO		INADMITE DEMANDA							
PROCESO ORDINARIO LABORAL										
		1	RAD	ICACIÓ	N DEL P	ROCES	0			
25754		31	03		00	2	2021	00	002	
FECHA	DIA	Veintin	ueve (29)	MES	enero	AÑC		Dos mil veinti	uno (2021)	

**AVÓQUESE** conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por competencia factor territorial por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca.

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Allegue el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada ALIMENTOS RIE S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

**SEGUNDO**: Complemente los hechos de la demanda, indicando el ultimo municipio o ciudad donde el demandante prestó sus servicios a favor de la empresa demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

**TERCERO**: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda y clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero, quinto y sexto del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

**QUINTO**: Dar cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 25 del C.P.L., esto es, indique en forma correcta la designación del Juez a quien se dirige.

**SEXTO**: Indique en la demanda el nombre del representante legal de la persona jurídica demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.L.

**SEPTIMO**: Teniendo en cuenta los hechos 1º a 2.4 de la demanda, reformule las pretensiones primera y segunda declarativa de la demanda, como quiera que se excluyen entre sí, con la pretensión tercera declarativa de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW AI-032-21-1	102ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

AS	UNTO				INAD	MITE	DEMAN	DA		
25754		31	03 002 2021 00						002	
FECHA DIA Veintinueve (2)				MES	ener	AÑ	<b>D</b>	os mil veint	iuno (2021)	

**OCTAVO**: Reformule las pretensiones 1, 1.1 y 1.2 condenatorias, señalando por separado las prestaciones sociales reclamadas y sus fechas de causación, teniendo en cuenta los hechos 1º a 2.4 de la demanda, advertido que conforme se relata, durante la vigencia de la relación laboral devengó diferentes montos por salario, esto es, dar cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**NOVENO**: Aclare en la pretensión tercera condenatoria, a que fondo de pensiones pretende la parte demandante, que se efectúen las cotizaciones a pensión reclamadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

**DECIMO:** Determine en forma razonada y concreta, la cuantía que le corresponde al presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L.

**DECIMO PRIMERO**: Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía, aclare la clase de proceso que le corresponde a la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 25 del C.P.L.

**DECIMO SEGUNDO**: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

**PREVIO** a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 40 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númere 005 de hoy o1 de febrero de 2021

**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO** 

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca		www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AI-032-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj,ramajudicial.gov.co	

ASUNTO INADMITE DEMANDA										
25754		31	31 03 002 2021 00 00.							
FECHA	FECHA DIA Veintinueve (29)			MES	ener	AÑ	O I	Dos mil veinti	uno (2021)	
				0						

# PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21a9e880ca26c3721ce32c259e7aa132fadb3b5d969b21beb0b395eaca902c5

Documento generado en 29/01/2021 03:21:30 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Cundinamarca	Piso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: DMAW	AI-032-21-1	102ccsoacha@cendoj,ramajudicial.gov.co	



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	SUNTO		SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA							
PR	OCESO				ORD	INARIO	) LA	BORA	.L	
			RAD	CACIÓ	DEL P	ROCES	50			
25754		31	03		00	2	20	20	00	064
FECHA	DIA	Veintin	ueve (29)	MES	ener	AÑC	$\Box$	Do	s mil veint	iuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L., para la hora de las 10:00 am del día 15 del mes febrero del año 2021. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 005 de hoy 01 de febrero de 2021

EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO

#### **Firmado Por:**

### PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 1ac67009f62dfd849a6d4e17efd37f6dbf7d0fe7a5248a58878869d00b77 3baa

Documento generado en 29/01/2021 03:21:22 PM

Carrera 10 No 12-A-46	Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AS-035-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial,gov.co	



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

A	OTRUE		OR	DENA S	EGUIR A	ADELA	NTE CO	N LA EJECUC	ION
PR	OCESO					EJECU	JTIVO		
					(Cdno.	No. 1	- PRIN	CIPAL)	
			RAD	<b>ICACIÓ</b>	V DEL P	ROCES	<b>SO</b>		
25754		31	03		00	2	2019	00	100
FECHA	DIA		ieve (29)	MES	ener	AÑC		Dos mil veinti	uno (2021)

#### **ASUNTO A TRATAR**

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

#### **ANTECEDENTES**

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra la SOLIVETH CADENA COGOLLO, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas

- 1. La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.529.669), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 26151002642.
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el trece (13) de abril de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$58.135.619), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 52300980.
- 4. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el trece (13) de abril de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.860.906), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré No. 52300980-1.
- 6. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde el trece (13) de

AS	SUNT	o		OR	DENA S	EGUIR A	DELA	NTE CC	N LA EJECUC	IÓN
25754			31	03		002 2019 00 100				
FECHA DIA Veintir		Veintinu	ieve (29)	MES	ener	AÑC	) (	ios mil veinti	uno (2021)	
					0					

abril de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (Folio 19)

Se observa a folio 49, que la demandada SOLIVETH CADENA COGOLLO, mediante memorial con fecha de radicación primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), manifestó que conocía el contenido de la providencia de fecha 05 de junio de 2019 y que se daba por notificada de conformidad a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., así mismo, coadyuva solicitud de suspensión del proceso.

Por auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2019, se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente del mandamiento de pago, se decretó la suspensión del proceso y se ordenó que una vez reanudado el presente asunto, se controlara por secretaría, el termino de traslado de la demanda.

Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes, por auto de fecha dos (O2) de diciembre de 2O2O, se ordenó por secretaría controlarle el término de contestación de la demanda, a la demandada SOLIVETH CADENA COGOLLO, a efecto de garantizarle su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2O19), teniendo en cuenta que en forma consecutiva, se había solicitado la suspensión del presente proceso de común acuerdo entre las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que dentro del término legal concedido la parte demandada, guardó silencio, no acreditó el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago, ni formuló excepciones de mérito.

#### **CONSIDERACIONES**

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incursa en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

AS	SUNTO		OF	DENA S	EGUIR A	ADELA	NTE C	ON LA EJECUC	IÓN
25754		31	03		00	2	2019	00	100
FECHA	FECHA DIA Veint			MES	ener	AÑC	)	dos mil veinti	uno (2021)
		1			0				

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó las letra de cambio No. 1, 2 y 3, las cuales cumplen con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la institución educativa demandada dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR LA AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de SOLIVETH CADENA COGOLLO, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

**TERCERO:** Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$878.000,00.

NOTIFÍQUESE,

ASUNTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN										IÓN
25754		31	03 002 2019 00							
FECHA	FECHA DIA Veintinueve (29)				ener	AÑC	)	do	s mil veinti	uno (2021)
				1	0					

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 005 de hoy 01 de febrero de 2021

Fra Chimbre C.

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

## PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c930aee11997e87f65c06ccead378ae9bac5abc1eb036de2d73be16f87ec 3f68

Documento generado en 29/01/2021 03:21:19 PM



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

			501101						
A	SUN	О		TIENE	E POR N	O CONT	ESTADA	DEMANDA	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)									
		I	RAD	ICACIÓI	N DEL P				
25754	. [	31	03		00	2	2019	00	100
FECHA	DI.	A Veintin	ueve (29)	MES	ener	AÑO	Do	s mil veinti	uno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada SOLIVETH CADENA COGOLLO, dentro del término de traslado concedido para la contestación de la demanda, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 005 de hoy 01 de febrero de 2021

**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO** 

tre luidoe C.

#### Firmado Por:

### PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc52267684d1f08f3ff41ec7867a3ac4c01c46a2b08f05c5cfd8025d3bb4a406 Documento generado en 29/01/2021 03:21:21 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Cundinamarca	Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-037-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	SUNTO		ORDE	NA COR	RER TRA	ISLADO	EXCE	PCIONES DE	MERITO	
PR	OCESO			IMPU	GNACIÓI	N DE A	CTAS I	E ASAMBLEA		
			(Cdno. No. 3 - EJECUTIVO - P.P.)							
			RAD	<b>ICACIÓ</b> I						
25754		31	03		00	2	2017	00	200	
FECHA	FECHA DIA Veint		ueve (29) MES		ener	AÑO		Dos mil veint	iuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO:** INCORPÓRESE al expediente el nuevo escrito de escrito de contestación de la demanda y anexos, allegado por la parte pasiva, a través de apoderada judicial, mediante mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandada dentro del término legal concedido, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**TERCERO:** En virtud a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ (2)

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 005 de hoy 01 de febrero de 2021 Exa Cuidos C.

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

\_\_\_\_\_

#### **Firmado Por:**

### PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Carrera 10 No 12-A-46 Piso Cundinamarca	4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-038-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

A5	SUNT	0	ORDE	ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO						
25754			31	03	00	2	2017	00	200	
FECHA	<b>DIA</b> Veint		inueve (29)	MES	ener	AÑO		os mil veinti	uno (2021)	
				ļ	0					

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### f969c3fb16c1ad830c310afbc1047deb9536ae86aec5b92291c0b5840b59 e92e

Documento generado en 29/01/2021 03:21:14 PM

Carrera 10 No 12-A-46 P	iso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AS-038-21-1	lo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

AS	UNTO			DENIE	A SOLI	CITUD	ACLAR	ACION AUTO	
PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA (Cdno. No. 3 - EJECUTIVO - P.P.)									
			RADI		DEL PR			U - P.P.)	
25754		31	03		00	2	2017	00	200
FECHA	DIA	Veintir	nueve (29)	MES	ener	AÑC	D	os mil veinti	uno (2021)

#### **ASUNTO A TRATAR**

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver, la solicitud de aclaración del auto de fecha trece (13) de noviembre de 2020, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada.

#### **CONSIDERACIONES**

Respecto a la **aclaración** de providencias, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., así:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)" (La negrilla es nuestra)

Analizados los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la parte pasiva encuentra el Despacho, que no tienen asidero jurídico que lo sustenten.

Cabe precisarse, que de la lectura <u>integral</u> del proveído que es objeto de revisión por vía de aclaración, se extrae que se agregó al expediente el escrito y anexos aportados por la parte pasiva, vía correo electrónico, el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante los cuales acredita contestación de la demanda y se indica además, que se tendrá en cuenta momento procesal oportuno.

En virtud a lo anterior, acorde con el artículo 285 del C.G.P., el auto que es objeto de aclaración, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, razón por la cual se niega la solicitud de aclaración del auto.

COROLARIO DE LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS, EL DESPACHO:

#### RESUELVE:

**DENIÉGUESE** solicitud de aclaración del auto fecha trece (13) de noviembre de 2020, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

**IUEZ** 

Númer 1005 de hoy of de febrero de 2021

ASU	NTO			DENIE	GA SOLIC	ITUD	ACLARA	CION AUTO	
25754		31	03		002 2017 00			200	
FECHA	DIA	Veintinueve (29)		MES	enero	AÑC		os mil veinti	uno (2021)

# PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f40c4b845a4c48eee925a4e3e77cbc15e35e919369a47844983a11ca6eefadf Documento generado en 29/01/2021 03:21:16 PM



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

ASU	JNTO		ADMITE DEMANDA								
PRO	CESO		V	ERBAL I	E IMPO	SICIĆ	N DE SI	ERVIDUMBR	E		
			RADIC	ACIÓN I	DEL PR	OCES	O				
25754		31	03		002	2	2020	00	138		
FECHA DIA Vei		Veinti	nueve (29)	MES	ener	ΑÑ	D Do	os mil veint	iuno (2021)		
		1			l o						

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMÍTASE en legal forma la DEMANDA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, impetrada a través de apoderado judicial por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP contra COMPAÑÍA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por NICOLAS ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Tramítese como proceso abreviado y córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días. (Numeral 3, artículo 27 Ley 56 de 1981)

Transcurrido dos (2) días, sin que se hubiese notificado el presente asunto a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectúese el respectivo emplazamiento; publíquese por una sola vez en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad; así mismo fíjese edicto, durante tres (3) días en la secretaria del Juzgado, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 3º artículo 3º del Decreto Reglamentario 2580 de 09 de septiembre de 1985. Hágasele la advertencia a la parte demandada, que si no comparece dentro del término de fijación del edicto, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-82314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese oficio comunicándose la medida, solicitándose que a costa de la parte interesada, se expida un certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JLA ANDREA GIRALDO HEKNAI JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 005 de hoy 01 de febrero de 2021

Era Cuidoe C

AS	UNTO				ADM	ITE D	EMANI	DA .		
25754		31	03	03 002 2020 00 138						
FECHA	A DIA Veintinueve (29)			MES	enero	AÑC	1	os mil veinti	iuno (2021)	

## PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 9a5a35af287369d576497b6794241474d57c14163911e2eee14cf16e74e 1a080

Documento generado en 29/01/2021 03:21:27 PM



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	UNTO		REQU!	REQUIERE PARTE DEMANDANTE - CONCEDE TERMINO								
PR	OCESO			VERBAL	ERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE							
			RAD	<b>ICACIÓ</b>	V DEL P	ROCES	Ю		,			
25754		31	03		00	2	2020	00	138			
FECHA DIA Veint		Veintin	nueve (29) MES		ener	AÑC	O Dos mil veintiuno (202					
		l			1 0	I	1					

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que las partes no están obligadas a lo imposible, en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia de la parte actora, acreditado el tramite de la orden de pago a favor de la COMPAÑÍA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACIÓN, tal como se extrae del anexo aportado junto con el escrito subsanatorio de la demanda, se conmina a la parte demandante que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue al plenario el titulo de deposito judicial constituido a favor de la parte pasiva. Acredítese.

Cumplido lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUEZ (2)

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número.005 de hoy 01 de febrero de 2021

tra Chimbre C.

EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO

#### Firmado Por:

## PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	Carrera 10 No 12-A-46 I	Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
- [	Cundinamarca			
	Elaborado: DMAW	AS-036-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASU	UNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE - CONCEDE TERMINO						RMINO
25754		31	03		002	2	2020	00	138
FECHA	DIA	Veintinueve (29)		MES	ener	ΑÑ	0	Dos mil veinti	uno (2021)
					0				

### Código de verificación: 1e652f0c678123b6fefb9e4cefe5c88deef068fd714ab7b80e638d5a41a60 bc2

Documento generado en 29/01/2021 03:21:29 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Cundinamarca	Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AS-036-21-1	Joaccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AST	JNTO				RECH	AZA I	DEMAN	IDA	
PRO	CESO		ORDINARIO LABORAL						
			RADIC	ACIÓN	DEL PR	OCES	0		
25754		31	03		002	2	2020	00	136
FECHA	DIA	Veinti	nueve (29)	MES	ener	ΑÑ	0 1	os mil veint	iuno (2021)
					0				

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

**RECHAZAR** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsano el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el trece (13) de enero de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númere 2005 de hoy 01 de febrero de 2021

**EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO** 

ASUI	OTN		RECHAZA DEMANDA						
25754		31	03 002 2020 00 136						136
FECHA 1	DIA	Veintir	nueve (29)	MES	enero	AÑO	<b>D</b>	os mil veinti	uno (2021)

# PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 0bb7e9fb28d80bc5786e7a69cbd5e84f8a55cd9de49d8e57ef5dde137c88 8831

Documento generado en 29/01/2021 03:21:25 PM



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

AS	UNTO		INCORPORA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDA						MANDANTE
PR	OCESO		ORDINARIO LABORAL						
			R.	ADICACIÓ	N DEL PR	OCESO	)		-
25754		31	0	3	002		2020	00	100
FECHA	DIA	Veintinue (29)	eve	MES	enero	AÑC		os mil veint	iuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**PRIMERO**: INCORPÓRESE al expediente las documentales aportadas a través de mensajes de datos, los días veintisiete (27) de noviembre de 2020 y catorce (14) de diciembre de 2020, por parte el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el trámite de notificación a la parte pasiva.

**SEGUNDO**: PREVIO a resolver sobre el trámite de notificación, surtido a traves de correo electronico a la sociedad TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente la certificación que determine, que el iniciador recepcionó el acuse de recibido, expedida por la empresa de correo certificado, para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tenerla por no efectuada. Lo anterior, a efecto de dar aplicación a las directrices señaladas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia STC690-2020 de fecha tres (03) de febrero de 2020.

**TERCERO**: Respecto a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial allegado mediante mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, se le indica que verificado el sistema del Juzgado, aparece que el presente asunto se trata de Ordinario Laboral y no Civil Verbal de Pertenencia, como hace alusión en el escrito.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado mediante mensaje de datos del 10 de diciembre de dos mil veinte (2020).

**QUINTO:** INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, allegado por la parte pasiva, a traves de apoderado judicial. Tèngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

**SEXTO**: Fenecido el término señalado en el numeral segundo del presente proveído, el despacho se pronunciarà sobre el tràmite de notificación surtida dentro del presente asunto; se dispondrà lo pertinente, relacionado con el escrito de contestación de la demanda, allegado al plenario por la parte pasiva, así como del escrito aportado por la parte demandante mediante mensaje de datos de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones formuladas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ. /

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 005 de hoy 01 de febrero de 2021

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha

www.juzgado2civilcircuitosoacha.com

Pág. 1

ASU	JNTO	INCORPORA DOCUMENTALES – REQUIERE PARTE DEMANDAN						MANDANTE	
25754		31	03		002		2020	00	100
FECHA	DIA	Veintir	Veintinueve (29)		ener	AÑO	O Dos mil veintiuno (2		uno (2021)
					0				

## PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### 924106f52878f25d20a52f83b2be822a3a4524f5155a79d649ae55262c43 e263

Documento generado en 29/01/2021 03:21:24 PM



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	UN	то				REVOCA	AUT	O APE	LADO	
PR	OCI	ESO		EJECUTIVO						
				RADI	CACIÓN	DEL PR	OCES	0		
				25754	400300	1-2016-0	0143-	00		
25754			31	03		002		2019	2	060
FECHA	D	IA	Veintin	ueve (29)	MES	enero	AÑO	<b>o</b> 1	Dos mil veinti	uno (2021)

#### I. ASUNTO A TRATAR

Decide el Despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté - Cundinamarca, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

#### II. CONSIDERACIONES

De entrada encuentra el Juzgado que el auto apelado está llamado a ser revocado por las razones de hecho y de derecho que a continuación de exponen:

Establece el artículo 317 del C.G.P., que "cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Así mismo, que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Conforme a lo anterior, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Respecto a la figura jurídica en estudio, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia C-173/19 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictada por el H. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS BERNAL PULIDO, señaló:

"Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes

Carrera 10 No 12-A-46 Cundinamarca	Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-033-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

	ITO		REVOCA AUTO APELADO						
25754	Ι :	31	03		002	2	2019	2	060
	DIA	Veinti	nueve (29)	MES	ener	ÑO		dos mil veir	ite (2021)

confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales." (La negrilla y subrayado es nuestro)

De otro lado, la misma Corporación, en sentencia STC11191-2020 de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictada por el H. Magistrado Ponente: Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, indicó:

"Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Es así como el numeral 1º del articulo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por «desistida la demanda», cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la «carga procesal» que demande su «trámite». (...)"

Revisadas las actuaciones del proceso encuentra el Juzgado, que el A-quo, mediante auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación, procediera a realizar el acto tendiente al impulso procesal que corresponda, indicando a ese estrado judicial, el tramite efectuado con el fin de dar alcance al auto de fecha julio 26 de 2018, por medio del cual se ordenó aclarar la medida cautelar cauterizada (sic) (fl. 85), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

A efecto de establecer con certeza, cual es el trámite que se ordenó efectuar a la parte demandante, nos remitimos al cuaderno de medidas cautelares, folio 33, se extrae que materializada la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 051-94596, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, incurrió en la omisión de no relacionar en la anotación No. 8, a todos los demandados.

Conforme a lo anterior, la carga que le fue impuesta a la parte demandante, fue tramitar ante la citada autoridad de registro, el tramite para la aclaración de la medida.

Revisadas las actuaciones del proceso, se puede evidenciar que obra en el plenario prueba, que luego que el Juzgado de conocimiento profiere el auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la parte demandante efectuó el trámite pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, así se logra demostrar a folios 34 a 44 del cuaderno de medidas cautelares, documentales que fueron allegadas al plenario con posterioridad a dictarse el auto que da por terminado el proceso por desistimiento tácito y antes que efectivamente el Juzgado de origen hubiera remitido el proceso para

Carrera 10 No 12-A-46	Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AI-033-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

25754				200				-6-
	31	03_		002		2019	2	060
FECHA DIA	IA Vei	Veintinueve (29)		ener o	ÑO		dos mil veinte (202:	

surtir el recurso de alzada, pero no obstante demuestran que fue efectuada la gestión por la parte demandante dentro del plazo concedido.

De otro lado, se debe precisar, que la **aclaración** de la medida cautelar, no dependía exclusivamente del demandante, pues la Jueza, conforme a sus poderes de ordenación, establecidas en el artículo 43 del C.G.P., encontrándose ya materializada la medida cautelar, había podido requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca para que diera cumplimiento a lo ordenado, facultad coercitiva que omitió efectuar.

De las documentales obrantes en el plenario, no solo aparece acreditado que se efectuó por parte de la parte actora, la gestión que le fue encomendada, sino que además, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca procedió a efectuar la corrección de la anotación respectiva, razón por la cual se revocará el auto apelado.

### III. DECISIÓN

EN MERITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÙBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté - Cundinamarca, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

**TERCERO:** En firme este proveído, devuélvase el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númerologs de le le de febrerode 2021

eve crist**phacues in S**camacho

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Cundinamarca Elaborado: DMAW AI-033-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO			REVOCA AUTO APELADO						
25754	<del></del>	 31	03		002		2019	2	060
FECHA	DIA	Vein	tinueve (29)	MES	ener	ÑO		dos mil veinte (2021)	
					0 _				

#### PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c13f808a570299bc2c16fff80a190deeee7eb222cfc2165996c477a1ffc93ed
Documento generado en 29/01/2021 03:21:17 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha	www.juzgado2segundocivilcircuitosoacha.com	Pág. 4
Cundinamarca	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	